

# MINISTERIO DE COMERCIO

**13815** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de tres turbinas de vapor de 350 MW. cada una para la central térmica de Teruel, grupos I, II y III (P. A. 84.05-B), a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».*

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Este Decreto ha sido prorrogado por Decretos 3279/1971 y 960/1974, y modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en paseo de la Castellana, número 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tres turbinas de vapor, de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 24 de abril de 1975, calificando favorablemente la solicitud de Empresa Nacional Bazán por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW., para centrales térmicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que Empresa Nacional Bazán tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric International CO», actualmente en vigor y fabricará además estas tres turbinas en colaboración con «Mitsubishi Corporation».

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor que después se detallan, en favor de «Empresa Nacional Bazán».

## Autorización particular

**Primera.**—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7 de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 65, Madrid, para la fabricación de tres turbinas de vapor de 350 MW, cada una, para los grupos I, II y III de la central térmica de Teruel.

**Segunda.**—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Empresa Nacional Bazán» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

**Tercera.**—Se fija en el 67,22 por 100 el grado de nacionalización de las turbinas destinadas a los grupos I y II, y en el 65,70 por 100, el de la turbina destinada al grupo III. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 32,78 por 100 y 34,30 por 100 del precio de venta de dichas turbinas, respectivamente.

**Cuarta.**—A los efectos del artículo 10 del Decreto 1938/1969,

se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

**Quinta.**—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en las solicitudes y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

**Sexta.**—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sólo y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

**Séptima.**—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietaria de la Central Térmica de Teruel, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a Empresa Nacional Bazán, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta autorización particular.

**Octava.**—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

**Novena.**—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomarán como base de información las solicitudes y proyectos de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**Décima.**—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución-tipo.

**Undécima.**—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

## ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo I de la central térmica de Teruel

Importaciones por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

- Cajas de vapor con válvulas control y principal.
- Válvulas de cierre de recalentado
- Paletas para anillos de baja presión.
- Bombas de aceite.
- Bloque de toberas y anillo curtis.
- Forja del rotor de alta presión.
- Material de paletas móviles para rotor de A. P.
- Paletas forjadas terminadas para rotor de A. P.
- Forja de rotor de baja presión.
- Equipo de aceite.
- Placas de identificación.
- Instrumentos de supervisión.
- Regulador eléctrico.
- Material paletas de B. P. (fijas y móviles).
- Paletas de B. P. terminadas (móviles).
- Material para válvula interceptora.
- Material de paletas fijas de A. P.
- Fundición carcasa de A. P. (externa).
- Fundición carcasa de A. P. (externa).
- Fundición carcasa de A. P. (interna).
- Barras de refractaloy para pernos.
- Varios e imprevistos.

Importaciones por «E. N. Bazán de C. N. M., S. A.»

- Barras de acero aleado para turbina de A. P. y servicios.
- Plancha de acero aleado para turbina de A. P.
- Barras de acero inoxidable para turbina de A. P.
- Perfiles de acero inoxidable para obturación.
- Planchas de acero inoxidable para turbina de A. P. y servicios vapor.
- Pletinas y barras de refractaloy.
- Aros forjados para válvula interceptora.

- Aros para chumacera de empuje.
- Filtros aceite lubricación.
- Válvulas y accesorios diversos.
- Varios e imprevistos.

## ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo II de la central térmica de Teruel

Importaciones por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

- Cajas de vapor con válvulas control y principal.
- Válvulas de cierre de recalentado.
- Paletas para anillos de baja presión.
- Bombas de aceite.
- Bloque de toberas y anillo curtis.
- Forja de rotor de alta presión.
- Material de paletas móviles para rotor de A. P.
- Paletas forjadas terminadas para rotor de A. P.
- Forja del rotor de baja presión.
- Equipo de aceite.
- Placas identificación.
- Instrumentos de supervisión.
- Regulador eléctrico.
- Material paletas de B. P. (fijas y móviles).
- Paletas de B. P. terminadas (móviles).
- Material para válvula interceptora.
- Material de paletas fijas de A. P.
- Fundición carcasa de A. P. (externa).
- Fundición carcasa de A. P. (interna).
- Barras de refractaloy para pernos.
- Varios e imprevistos.

Importaciones por «E. N. Bazán de C. N. M., S. A.»

- Barras de acero aleado para turbina de A. P. y servicios.
- Plancha de acero aleado para turbina de A. P.
- Barras de acero inoxidable para turbina de A. P.
- Perfiles de acero inoxidable para obturación.
- Planchas de acero inoxidable para turbina de A. P. y servicios vapor.
- Pletinas y barras de refractaloy.
- Aros forjados para válvula interceptora.
- Aros para chumacera de empuje.
- Filtros aceite lubricación.
- Válvulas y accesorios diversos.
- Varios e imprevistos.

## ANEXO III

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo III de la central térmica de Teruel

Importaciones por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

- Cajas de vapor con válvulas control y principal.
- Válvulas de cierre de recalentado.
- Paletas para anillos de baja presión.
- Bombas de aceite.
- Bloque de toberas y anillo curtis.
- Forja de rotor de alta presión.
- Material de paletas móviles para rotor de A. P.
- Paletas forjadas terminadas para rotor de A. P.
- Forja del rotor de baja presión.
- Equipo de aceite.
- Placas de identificación.
- Instrumentos de supervisión.
- Regulador eléctrico.
- Material paletas de B. P. (fijas y móviles).
- Paletas de B. P. terminadas (móviles).
- Material para válvula interceptora.
- Material de paletas fijas de A. P.
- Fundición carcasa de A. P. (externa).
- Fundición carcasa de A. P. (interna).
- Barras de refractaloy para pernos.
- Varios e imprevistos.

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M.»

- Barras de acero aleado para turbina de A. P. y servicios.
- Plancha de acero aleado para turbina de A. P.
- Barras de acero inoxidable para turbina de A. P.
- Perfiles de acero inoxidable para obturación.
- Planchas de acero inoxidable para turbina de A. P. y servicios vapor.
- Pletinas y barras de refractaloy.
- Aros forjados para válvula interceptora.
- Aros para chumacera de empuje.
- Filtros de aceite lubricación.
- Válvulas y accesorios diversos.
- Varios e imprevistos.

## 13816

**CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 25 de junio de 1971 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la exportación de motores de arranque eléctricos, tipos MTA y MOA.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1975, página 3451, se rectifica en el sentido de que en el apartado segundo, referente a los efectos contables donde dice: «muelle escobilla de fleje de acero, referencia 55913»; debe decir: «muelle escobilla de fleje de acero, referencia 5913».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

## 13817

**CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Gráficas Canarias, S. A.» y la Administración General del Estado.**

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 13385, dentro del fallo, donde dice: «... interpuesto por la Sociedad "Canarias" ...»; debe decir: «... interpuesto por la Sociedad Anónima Gráficas Canarias ...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

## 13818

**ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de marzo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre partes, de una, como demandantes, don Ventura Julián Gómez y don Manuel Santos Benito, representados por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat y dirigidos por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de julio de 1968, sobre multa con obligación de ejecutar obras, se ha dictado el 7 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ventura Julián Gómez y don Manuel Santos Benito contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la anterior de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por las que se impuso a aquéllos la multa de quince mil pesetas y la obligación de realizar determinadas obras en el piso objeto del expediente sancionador; debemos declarar y declaramos nulas por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico ambas resoluciones, declarando improcedentes las sanciones impuestas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.